



942.34.03.02, 600.649.465, 653.211.064

www.ccoojusticia.com → Cantabria

www2.fsc.ccoo.es/webfsccantabria



ccoojusticiacantabria@gmail.com

twitter.com/ccoojustcant

→ Sectores → Administración de Justicia

REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN REGULADORA DE LA SELECCIÓN, FORMACIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CANTABRIA

El pasado viernes, 29 de septiembre, tuvo lugar una reunión de la Comisión Técnica para la negociación sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/31/2013, de 18 de septiembre, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, presidida por el Director General de Justicia y con la asistencia del Subdirector General de Justicia, de la Jefe del Servicio Social y de Personal y de los representantes de **CCOO**, **CSIF**, **STAJ** y **UGT**

El Director General de Justicia abrió el acto manifestando que en el borrador presentado por la administración se ha buscado una reforma que mejore la gestión de la bolsa de interinos, asimilándola a la de la Administración General, y en la que se prime, sobre cualquier otro mérito de los aspirantes, haber aprobado exámenes de los procesos selectivos para ingreso en los cuerpos generales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Al respecto, **CCOO** manifestó que, si bien compartimos que se debe dar una especial valoración al mérito de haber aprobado ejercicios de las oposiciones, ello no debe implicar una devaluación simultánea de la valoración de otros méritos, y eso es precisamente lo que la administración ha hecho con su proyecto, pues no se limita a aumentar exponencialmente la puntuación por exámenes aprobados, sino que además mantiene una limitación del máximo de puntuación que se puede obtener en el apartado de experiencia y en el de formación, y en este último apartado, además, quiere imponer un límite de cinco años para que los diplomas de cursos de formación puedan ser valorados

Durante la reunión, nuestras manifestaciones, en resumen, fueron las siguientes:

- ⌚ **Compatibilidad con la pertenencia a otras bolsas y traslados entre bolsas. Principio de reciprocidad:** se plantea un problema con el agravio comparativo que supone el hecho de que sea compatible la pertenencia a la bolsa de interinos de la Administración de Justicia en Cantabria con la pertenencia a la bolsa equivalente de cualquier otro ámbito territorial mientras que en muchos ámbitos territoriales se exige exclusividad. Por otro lado, la administración quiere suprimir la posibilidad de que interinos de las bolsas de otros territorios puedan solicitar, por cambio de domicilio, el traslado a la bolsa de Cantabria. **CCOO**, además de reiterar que esa reciprocidad debe ser promovida por la administración regional en la Conferencia Sectorial que reúne al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia, manifestó que se debe conservar la admisión del traslado a la bolsa de Cantabria por cambio de domicilio, si bien vinculado al principio de reciprocidad. En cuanto a la admisión de la compatibilidad de la pertenencia simultánea a la bolsa de interinos de la Administración de Justicia en Cantabria y a la de otros ámbitos territoriales, así como a las de otras administraciones públicas, ha quedado pendiente para otra sesión la elaboración de una tipificación adecuada del principio de reciprocidad, por los problemas de gestión que supone



942.34.03.02, 600.649.465, 653.211.064

www.ccoojusticia.com → Cantabria

www2.fsc.ccoo.es/webfsccantabria



ccoojusticiacantabria@gmail.com

twitter.com/ccoojustcant

Administración de Justicia

- ⌚ **Requisito de haberse presentado, para pertenecer a la bolsa, a la última convocatoria del proceso selectivo:** a **CCOO** nos parece incoherente que la administración regional requiera la presentación si no hay convocatoria en su propio ámbito territorial. Es de suponer que para cuando la nueva Orden esté publicada ya exista un proceso selectivo convocado en Cantabria, pero en todo caso entendemos que este requisito solo debería ser exigible si ha habido convocatoria, en el último proceso selectivo, en el ámbito territorial de Cantabria
- ⌚ **Autobaremación de méritos:** **CCOO** rechaza que la autobaremación sea vinculante para los aspirantes, pues pudiera contener errores aritméticos cuya subsanación se debe admitir en el periodo de alegaciones a las listas provisionales de admitidos. Lo que debe ser vinculante es el conjunto de méritos alegados, no el resultado de la autobaremación, que debe ser comprobado por la administración antes de elaborar las listas definitivas
- ⌚ **Consignación, en la instancia, de la disposición del aspirante a cubrir puestos de trabajo en los partidos judiciales de Castro- Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, con la preferencia correspondiente en el orden de llamamientos:** **CCOO** solicitó que se incluya el partido judicial de **Santoña**, como en la Orden vigente
- ⌚ **Requisitos de los aspirantes:** **CCOO** ha solicitado la eliminación del apartado i) del art. 7.2 del borrador pues no aceptamos el procedimiento de cese por falta de capacidad o rendimiento, ya que existe un procedimiento disciplinario y no nos parece admisible que una misma acción pueda dar lugar a dos procedimientos administrativos distintos y ser tratada, al arbitrio de la administración, bien como infracción disciplinaria, bien como presunta falta de capacidad o de rendimiento
- ⌚ **Valoración de la experiencia:** **CCOO** ha reclamado que se elimine el límite máximo de puntuación
- ⌚ **Puntuación por superación de ejercicios de las pruebas selectivas:** **CCOO**, si bien admite que se deben valorar especialmente estos méritos, solicitó, en aras del equilibrio, que se retorne a la valoración que figuraba en el anterior borrador que nos facilitó la administración, que es la siguiente: 26 puntos por la superación de todos los ejercicios de la fase de oposición, 18 puntos por la superación de dos o más ejercicios y 10 puntos por la superación del primer ejercicio, puntuación que se ha elevado sustancialmente en el nuevo borrador sin modificación paralela de la puntuación por otros méritos (la puntuación propuesta por la administración es la siguiente: 50 puntos por la superación de todos los ejercicios, 25 puntos por la superación de dos o más ejercicios y 18 puntos por la superación del primer ejercicio)
- ⌚ **Titulación académica:** la puntuación que hemos propuesto es la siguiente: Doctorado en Derecho, 8 pts; licenciatura o grado en Derecho, 6 pts; licenciatura en Ciencias de la Administración, 4 pts; licenciatura o master en Criminología, 4 pts; diplomatura o grado en Relaciones Laborales o Criminología, 2 pts. o su equivalencia en créditos. La administración propone que se otorguen 10 puntos al doctorado en Derecho, 8 puntos a la licenciatura en Derecho, 6 puntos al grado en Derecho, 4 puntos a la licenciatura en Criminología, y 2 puntos a la diplomatura o grado en Relaciones Laborales o Criminología
- ⌚ **Formación complementaria:** **CCOO** ha solicitado que se suprima el límite de puntuación máxima en este apartado, que desincentiva la formación continua, así como la limitación de cinco años que la administración pretende imponer para que un curso pueda ser valorado, lo que nos parece absurdo, pues si se considera que la formación continua se devalúa con el tiempo, en coherencia habría que reducir también la puntuación de los títulos académicos con el transcurso del tiempo. También hemos pedido que se valoren los cursos de menos de 10 horas, o en cuya certificación o diploma no conste el número de horas lectivas, con 0,1 pts. Finalmente, hemos solicitado que se puedan valorar cursos del mismo área de conocimientos o de la misma o similar denominación de



942.34.03.02, 600.649.465, 653.211.064

www.ccoojusticia.com → Cantabria

www2.fsc.ccoo.es/webfsccantabria



ccoojusticiacantabria@gmail.com

twitter.com/ccoojustcant

→ Sectores → Administración de Justicia

otro curso ya valorado “en los supuestos de modificaciones legislativas o técnicas y, en todo caso, cuando hayan transcurrido cinco años desde la obtención del diploma o titulación correspondiente al primer curso valorado”, y que no se valoren acciones formativas sobre sistemas informáticos de gestión procesal no utilizados en Cantabria, para evitar discriminaciones que ya se han producido en el pasado, pues a los interinos de la Administración de Justicia en Cantabria no se les valoró la formación obligatoria en “Vereda”

- ⌚ **Apartado 9 del art. 18** de la Orden vigente (posibilidad de solicitar, por una sola vez, la exclusión de la disponibilidad para trabajar en los partidos judiciales de Castro Urdiales, Santoña, San Vicente de la Barquera o Reinosa). Hemos pedido que se mantenga este apartado, en su integridad

Además de las enmiendas al borrador presentado por la Dirección General de Justicia, **CCOO** ha propuesto modificaciones a otros extremos de la Orden Vigente no contemplados en el borrador de la administración, que son las siguientes:

- ⌚ Añadir apartado 4 al art. 5 con la siguiente redacción: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en caso de que no quedaran candidatos susceptibles de ser llamados a ocupar un puesto de trabajo la bolsa de trabajo y de la bolsa de reserva, en su caso, del cuerpo de Auxilio Judicial, se podrán ofertar las plazas reservadas a este Cuerpo a los interinos pertenecientes a las bolsas de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa, por este orden, siempre que reúnan los requisitos legales necesarios para su nombramiento, hasta reincorporación de interinos en la bolsa de trabajo de Auxilio Judicial o en la correspondiente reserva. En caso de agotamiento de la bolsa de trabajo y de la bolsa de reserva, en su caso, del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, se podrán ofertar las plazas reservadas a este cuerpo a los funcionarios interinos de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, por este orden, siempre que reúnan los requisitos legales necesarios para su nombramiento y, en el segundo supuesto, se encuentren en posesión de la titulación precisa para pertenecer al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. En caso de agotamiento de la bolsa de trabajo y de la bolsa de reserva, en su caso, del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, se podrán ofertar las plazas reservadas a este cuerpo a los interinos pertenecientes a las bolsas de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, por este orden, siempre que reúnan los requisitos legales necesarios para su nombramiento y se encuentren en posesión de la titulación necesaria para pertenecer al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa. En todo caso se respetará, en los llamamientos, el orden determinado por la baremación de cada bolsa. En estos llamamientos, la no aceptación del puesto ofertado para provisión temporal no supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo de origen
- ⌚ Añadir un apartado 5 al artículo 5 con la siguiente redacción: “En caso de agotamiento de una bolsa de trabajo y de la correspondiente bolsa de reserva, en su caso, y cuando no sea posible el nombramiento de funcionarios interinos por la vía establecida en el apartado anterior, se podrá recurrir a los servicios públicos de empleo”
- ⌚ Modificar el apartado 1 del art. 18, con la siguiente redacción: “Vista la solicitud, el titular de la Dirección General con competencias en materia de Justicia acordará, previa comprobación de la procedencia del nombramiento y de que se haya intentado la provisión temporal del puesto de tra-



942.34.03.02, 600.649.465, 653.211.064

www.ccoojusticia.com → Cantabria

www2.fsc.ccoo.es/webfsccantabria



ccoojusticiacantabria@gmail.com

twitter.com/ccoojustcant

→ Sectores → Administración de Justicia

bajo mediante los sistemas preferentes, en su caso, el llamamiento del integrante de la bolsa de trabajo que corresponda conforme al orden de prelación establecido. La resolución denegatoria de la solicitud habrá de ser motivada y será notificada a quien formuló la petición. Los llamamientos se realizarán en el primer día hábil siguiente al del recibo de la petición en la Dirección General con competencias en materia de Justicia o desde el momento en que se tenga constancia de la existencia de la vacante, baja o ausencia reglamentaria del titular, si por falta de petición fuera preciso realizar el nombramiento de oficio por la administración. En los supuestos en que sea previsible la necesidad de los nombramientos anticipadamente a la existencia de la vacante o al inicio de la ausencia del titular, como por ejemplo en casos de resolución de concursos de traslado, constitución de nuevos órganos, nombramiento de refuerzos o cobertura por vacaciones, los llamamientos se realizarán en el día hábil anterior a la existencia de la vacante, al comienzo de la ausencia o a la entrada en funcionamiento del refuerzo". Es una medida para evitar posibles arbitrariedades de la administración y posibles manipulaciones del orden de llamamientos

- ⦿ Supresión del apartado i) del art. 23, en coherencia con lo que más adelante exponemos sobre el art. 25
- ⦿ Añadir un apartado 3 al art. 23 con la siguiente redacción: "Si en un órgano, servicio o unidad hubiera más de un funcionario interino ocupando temporalmente un puesto de trabajo, del mismo tipo y reservado al mismo cuerpo de funcionarios, y uno de ellos hubiera de cesar por incorporación o reincorporación de titular, extinción del refuerzo o por cualquier otra causa reglamentariamente prevista, cesará el que fue nombrado en último lugar. Si fueren varios los funcionarios interinos que hubieren de cesar lo harán por orden inverso al orden cronológico de los nombramientos". Es el procedimiento habitual, pero no consta por escrito en la Orden vigente y esta falta de constancia puede ocasionar irregularidades
- ⦿ Eliminación del art. 25 en su totalidad (Procedimiento de cese por falta de capacidad o rendimiento), pues los interinos ya están sujetos a procedimiento disciplinario y, como ya hemos adelantado, no nos parece procedente que dos procedimientos administrativos alternativos puedan recaer sobre las mismas conductas o sobre los mismos hechos
- ⦿ Modificación del apartado 8 del artículo 27 en este sentido: "Cuando se acredite, de oficio o a instancia de parte, que la insuficiencia de personal en un órgano, servicio o unidad de la Administración de Justicia reviste carácter estructural, y en todo caso transcurridos tres años desde la aprobación de medidas de refuerzo, la Dirección General con competencias en materia de Justicia iniciará de inmediato los trámites para proceder al correspondiente incremento de plantilla en dicho órgano, servicio o unidad

Junto con otras propuestas relacionadas con cuestiones de estilo, coordinación gramatical o acotación de conceptos jurídicos indeterminados, esta ha sido nuestra posición en la reunión